



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120210030600  
DEMANDANTE: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA  
DEMANDADO: CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que Colpensiones solicitó aclaración. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante respuesta recibida el 20 de abril de 2022, Colpensiones solicitó aclarar la orden dada en el Oficio No. 2188AB toda vez que en el mismo se le comunicó terminación del proceso por conciliación extrajudicial y a su vez, se le ordenó efectuar el descuento pertinente.

Pues bien, se accederá a lo solicitado por ser procedente y se ordenará oficiar a COLPENSIONES informándole que una terminación del proceso, no implica per se, el levantamiento de medidas cautelares, tal como es el caso del presente proceso, en el cual, las partes presentaron acuerdo consistente en fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO en su condición de pensionada de COLPENSIONES, ello a favor de la parte demandante CARLOS PIRELLA SANTAMARIA.

Así las cosas, habida cuenta que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho declaró la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, se mantuvo la medida cautelar decretada y se aumentó, a favor del demandante CARLOS PIRELLA SANTAMARIA en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO en su condición de pensionada de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Oficiar al pagador de Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 537-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 41 de fecha 29 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120210030600  
DEMANDANTE: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA  
DEMANDADO: CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO

Malambo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1322AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00306-00  
DEMANDANTE: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA C.C. 7446636  
DEMANDADO: CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO C.C. 32668191

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendarado 28 de junio de 2022, mediante el cual ordenó oficiarlo con el fin de informarle que una terminación de proceso, no implica, per se, el levantamiento de medidas cautelares, tal como es el caso del presente proceso, en el cual, las partes presentaron acuerdo consistente en fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO en su condición de pensionada de COLPENSIONES, ello a favor de la parte demandante CARLOS PIRELLA SANTAMARIA.

Así las cosas, habida cuenta que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho declaró la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, se mantuvo la medida cautelar decretada y se aumentó, a favor del demandante CARLOS PIRELLA SANTAMARIA en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO en su condición de pensionada de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se le reitera que haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras órdenes *en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria* y a favor del demandante CARLOS PIRELLA SANTAMARIA identificado con cédula de ciudadanía número 7446636.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

*AB Benítez Barrera*

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.

